

ARTÍCULO 40 – ROPA DE TRABAJO

El Ayuntamiento proveerá a los/las empleados/as laborales que lo precisen, de la correspondiente y adecuada indumentaria de trabajo.

Entre el personal municipal que lo precise se incluye, en todo caso:

- El personal de oficios.
- El personal que desarrolle sus quehaceres en el exterior de edificios públicos.
- El personal de Conserjería.
- El personal administrativo que lo solicite con una antelación mínima de 3 meses a la siguiente fecha de distribución de ropa de trabajo. La dotación de ropa de trabajo al personal administrativo queda condicionada a que la petición sea realizada de manera unánime por todos los empleados públicos destinados a una misma unidad administrativa y se mantendrá salvo comunicación expresa de este personal en sentido contrario.

El control del cumplimiento de la legalidad en adquisición y entrega de dichas prendas será llevado a cabo por el Comité de Seguridad y Salud, que informará a los Encargados y Jefes de Negociado, para que éstos soliciten su adquisición al Dpto. de Planificación.

Está indumentaria consistirá en dos mudas de verano y dos de invierno.

Se establecerá por el Comité el tipo de ropa a suministrar, así como la calidad y características técnicas de la misma.

Se garantizará calzado y ropa adecuada con características de comodidad y seguridad, así como la adaptación a las tareas a desarrollar, incluyendo ropa y calzado de lluvia para el personal con tareas a la intemperie.

No se podrá hacer uso de la indumentaria de trabajo una vez concluida su jornada laboral.

Las fechas de entrega del vestuario serán:

- Para el de verano:	31 de mayo, como máximo.
- Para el de invierno:	el 1 de septiembre, como máximo.

El personal de la Policía Local se registrá en esta materia por su reglamentación específica.

La indumentaria de trabajo y las medidas de protección establecidas son de obligado uso.

Si el/la empleado/a laboral compareciese sin la ropa de trabajo y/o sin las medidas de protección establecidas, no podrá incorporarse a su puesto de trabajo.

El/La empleado/a que no se pueda incorporar a su puesto de trabajo por este motivo, no percibirá las cuantías salariales correspondientes al día o a las horas no trabajadas.

CAPITULO VIII – ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 41 – FACULTADES

Serán facultades del Comité de Empresa las siguientes:

1.- Ser informadas por la Corporación:

- a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico de la Corporación.
- b) Conocer y tener a su disposición, anualmente, el Presupuesto económico, así como su liquidación y cuantos documentos se den a conocer sobre esta materia al Ayuntamiento Pleno, en materia de Personal.
- c) Con carácter previo a su ejecución por el Ayuntamiento, sobre las reestructuraciones de Plantilla, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones y sobre las reducciones de jornada.
- d) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudio de tiempo: establecido de sistema de primas o incentivos, o valoración de puestos de trabajo.
- e) Acerca del modelo o modelos de contratos que habitualmente utilice, estando legitimada la Junta de Personal, las Secciones Sindicales y el Comité de Empresa para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Corporación y, en su caso, ante la Autoridad competente.
- f) Sobre las sanciones impuestas por cualquier tipo de falta, en especial cuando se produzca un supuesto de despido.
- g) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento o ceses de ingresos y los censos.

2.- Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- El cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Corporaciones y los organismos y Tribunales competentes.
- Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo del personal afectado por el presente acuerdo, en aplicación de la legislación vigente.

3.- Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la Corporación, en beneficio de los trabajadores y sus familiares.

4.- Colaborar con la Corporaciones para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

5.- Se reconoce al Comité de Empresa y a las Secciones Sindicales, la capacidad procesal para ejercer las acciones administrativas o judiciales, en todo lo relativo al ámbito de sus competencias.

6.- Los miembros del Comité de Empresa y Secciones Sindicales, representadas en este Ayuntamiento, observarán sigilo profesional en todo lo relativo a los apartados a) y c) del punto primero de este artículo, aún después de dejar de ser integrantes de la misma y en general, en todas aquellas materias sobre las que la Corporación señale expresamente el carácter reservado.

Así mismo quedan bajo el deber de sigilo el/la secretario/a de la mesa, los asesores y cuantas personas formen parte de la mesa, reunión o acto además de los que no formen parte de la mesa, pero estén presentes en el momento que se esté celebrando.

7.- El Comité de Empresa y Secciones Sindicales, velarán no sólo porque en los procesos de selección del personal se cumpla la normativa vigente o patrocinada, sino también por los principios de no discriminación por razón de sexo, etc., y por el fomento de una política racional de empleo.

8.- Estar representadas, con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Comisión Informativa de Personal.

9.- Los miembros del Comité de Empresa y Secciones Sindicales, que, con motivo de reuniones formalmente convocadas dentro de las horas mensuales correspondiente a sus jornadas de trabajo, a utilizar para ejercer funciones sindicales, tengan que desplazarse desde su centro de trabajo a un lugar fuera de esta población, tendrán derecho al abono de la indemnización por kilometraje entre dicho centro y el lugar de la reunión, previa justificación del kilometraje realizado.

En cualquier caso, el Comité de Empresa habrá de participar en la aprobación de las siguientes medidas:

- a) El incremento de retribuciones de los/as empleados laborales de cada año, así como el incremento de las demás retribuciones.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones del personal laboral.
- c) La preparación y diseño de los planes de oferta de empleo público.
- d) La clasificación de los puestos de trabajo.
- e) La determinación de los programas y fondos para la acción de promoción interna, formación y perfeccionamiento.
- f) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional del personal laboral.
- g) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación
- h) Medidas sobre salud laboral.
- i) Todas aquellas materias que afecten, de algún modo, al acceso a la Función Pública, Carrera administrativa, retribuciones y Seguridad Social, o a las condiciones de trabajo del personal laboral, y cuya regulación exija norma con rango de Ley.
- j) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial, y en general, cuantas obras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones del personal laboral y sus Organizaciones Sindicales con la Administración.
- k) Cualesquiera que en Derecho les ampare.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en el cómputo anual.

DISPOSICIÓN FINAL

En obediencia de lo prescrito en el art. 36 de la Ley 8/87, de 12 de mayo, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4 de la Ley 11/85, de 2 de agosto (Ley Orgánica de Libertad Sindical y la Disposición Adicional primera del mismo texto), un ejemplar de este Convenio Colectivo se remitirá al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cádiz y otro al B.O.P. para su publicación.”

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo plenario a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial en Cádiz, para conocimiento de aceptación de la adaptación del Acuerdo de mejoras y su extensión al Convenio Colectivo.

CUARTO.- Publicar el texto de esta versión definitiva en el BOP de Cádiz, Tablón de Edictos y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona de conformidad con lo señalado en el art. 13.1.c de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

QUINTO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.”

Y para que así conste, expido la presente, haciendo la advertencia de que el acta aún no ha sido aprobada, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma (art. 206 del R.O.F.R.J.C.L.), y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde Presidente, a fecha de la firma electrónica.

28 de noviembre de 2025. EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández de Retama. 27 de noviembre de 2025. Vº Bº LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL. Fdo.: María Luisa González Ganaza.

Nº 190.377

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

Por la concejala delegada de función pública del Ayuntamiento de Cádiz, se ha dictado el siguiente DECRETO número 2025/5143 en fecha 26/11/2025 9:36:25.

ASUNTO: RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA POR LAS QUE SE REGISTRARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE DOS INSPECTORES/AS POLICÍA LOCAL INCLUIDAS EN OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ 2024 MEDIANTE SISTEMA CONCURSO OPOSICIÓN (PROMOCIÓN INTERNA).

EXPEDIENTE: BASES ANTECEDENTES.

Primero.- Con fecha 09 de septiembre de 2025 se dicta Decreto número 2025/3602 por la Concejala Delegada de Función Pública, por la que se aprueba la convocatoria y Bases Específicas por las que se registrá el procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera de dos plazas de Inspector/a Policía Local pertenecientes a la Escala Ejecutiva y Categoría Inspector/a Policía Local, incluidas en Oferta de Empleo Público 2024 mediante sistema concurso oposición, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 185 con fecha 26 de septiembre de 2025, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 195 con fecha 09 de octubre de 2025 y en el Boletín Oficial del Estado número 221 con fecha 18 de octubre de 2025.

Segundo.- Consta error material en el Apartado 1.a) de la Base Tercera de las presentes Bases Específicas, en cuanto a las condiciones y requisitos generales que deben reunir o cumplir los/as aspirantes.

En las Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 185 con fecha 26 de septiembre de 2025, en el Apartado 1.a) de la Base Tercera se indicó erróneamente “Cádiz” en lugar de “Andalucía”. Este error material debe considerarse conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos.

Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local. - Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local. - Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- La Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, viene recogida en el Apartado Primero de las Bases Específicas para la selección de dos plazas de Inspectores/as, como normativa de aplicación por la que se rige el presente proceso selectivo.

El artículo 51 de la citada norma, reconoce que el acceso por el sistema de promoción interna está referido exclusivamente al personal funcionario de un mismo cuerpo de Policía, en el caso que nos ocupa, Cuerpo de la Policía Local de Cádiz.

Entre los requisitos exigidos, el apartado 1 señala:

“(…) a) Haber permanecido como mínimo dos años en la categoría inmediatamente inferior en los cuerpos de la Policía Local de Andalucía como personal funcionario de carrera en situación de servicio activo o en una situación administrativa en la que, conforme a la legislación básica en materia de función pública, se ostente el derecho a participar en convocatorias por promoción interna (…)”.

Detectado error en las Bases Específicas para la provisión de dos plazas de Inspectores/as de la Policía Local, Apartado 1.a) de la Base Tercera, procede la corrección material conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la LPACAP, al tratarse de un error evidente que no modifica la voluntad de la Administración y que no altera los requisitos legales establecidos en la normativa autonómica de aplicación.

A mayor abundamiento, el Tribunal Supremo admite la rectificación de errores materiales cuando son patentes y no suponen una modificación de fondo (STS 15/07/2003 y STS 12/11/1999).

Por su parte, la Sentencia del Tribunal supremo de 24 de julio de 2018, sobre la potestad de corrección de errores materiales o aritméticos reconoce:

“(…)”1º Debe tratarse de simples equivocaciones elementales (en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos) sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

2º Deben bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º Por su propia naturaleza se trata de casos en los que no procede acudir de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

4º No debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto como consecuencia de que lo que se plantea como error lleva para apreciarlo a un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

5º La apreciación del error material o aritmético no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado: el ejercicio de la potestad rectificatoria no puede encubrir una auténtica revisión.

6º Debe aplicarse con criterio restrictivo. (…)”.

En consecuencia:

Donde dice:

“(…)a. Haber permanecido como mínimo dos años en la categoría inmediatamente inferior en el Cuerpo de la Policía Local de Cádiz como personal funcionario de carrera en situación de servicio activo o en una situación administrativa en la que, conforme a la legislación básica en materia de función pública, se ostente el derecho a participar en convocatorias por promoción interna.(…)”.

Debe decir:

“(…)a. Haber permanecido como mínimo dos años en la categoría inmediatamente inferior en el Cuerpo de la Policía Local de Andalucía como personal funcionario de carrera en situación de servicio activo o en una situación administrativa en la que, conforme a la legislación básica en materia de función pública, se ostente el derecho a participar en convocatorias por promoción interna.(…)”.

Por todo ello, en base a la aplicación de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, y al tratarse de un mero error material, procede su correcta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, sin que conlleve la necesidad de retrotraer las actuaciones al momento inicial del proceso selectivo.

Segundo.- Por delegación de la Alcaldía-Presidencia de fecha 27 de enero de 2025 publicado en el BOP de Cádiz número 30 de 13 de febrero de 2025, corresponde a la Concejala Delegada de Función Pública del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, DISPONGO:

Primero.- Rectificar el error material en las Bases Específicas por las que se regirá el procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera de dos plazas de Inspector/a Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Escala Ejecutiva y Categoría Inspector/a Policía Local.

Segundo.- Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para el general conocimiento de los/as interesados/as en el presente proceso selectivo.

Lo que se publica, para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa y, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, ante el Alcalde o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Cádiz, a 27/11/25. LA DIRECTORA DEL ÁREA DE PERSONAL POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL. Firmado.

Nº 190.381

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

Por la concejala delegada de función pública del Ayuntamiento de Cádiz, se ha dictado el siguiente DECRETO número 2025/5142 en fecha 26/11/2025 9:36:19.

ASUNTO: RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE DOS SUBINSPECTORES/AS POLICÍA LOCAL INCLUIDAS EN OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ 2024 MEDIANTE SISTEMA CONCURSO OPOSICIÓN (PROMOCIÓN INTERNA).

EXPEDIENTE: BASES

ANTECEDENTES.

Primero.- Con fecha 09 de septiembre de 2025 se dicta Decreto número 2025/3603 por la Concejala Delegada de Función Pública, por la que se aprueba la convocatoria y Bases Específicas por las que se regirá el procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera de dos plazas de Subinspector/a Policía Local pertenecientes a la Escala Ejecutiva y Categoría Subinspector/a Policía Local, incluidas en Oferta de Empleo Público 2024 mediante sistema concurso oposición, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 185 con fecha 26 de septiembre de 2025, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 195 con fecha 09 de octubre de 2025 y en el Boletín Oficial del Estado número 221 con fecha 18 de octubre de 2025.

Segundo - Consta error material en el Apartado 1.a) de la Base Tercera de las presentes Bases Específicas, en cuanto a las condiciones y requisitos generales que deben reunir o cumplir los/as aspirantes.

En las Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 185 con fecha 26 de septiembre de 2025, en el Apartado 1.a) de la Base Tercera se indicó erróneamente “Cádiz” en lugar de “Andalucía”. Este error material debe considerarse conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos.

Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local. - Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local. - Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- La Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, viene recogida en el Apartado Primero de las Bases Específicas para la selección de dos plazas de Subinspectores/as, como normativa de aplicación por la que se rige el presente proceso selectivo.

El artículo 51 de la citada norma, reconoce que el acceso por el sistema de promoción interna está referido exclusivamente al personal funcionario de un mismo cuerpo de Policía, en el caso que nos ocupa, Cuerpo de la Policía Local de Cádiz.

Entre los requisitos exigidos, el apartado 1 señala:

“(…) a) Haber permanecido como mínimo dos años en la categoría inmediatamente inferior en los cuerpos de la Policía Local de Andalucía como personal funcionario de carrera en situación de servicio activo o en una situación administrativa en la que, conforme a la legislación básica en materia de función pública, se ostente el derecho a participar en convocatorias por promoción interna (…)”.

Detectado error en las Bases Específicas para la provisión de dos plazas de Subinspectores/as de la Policía Local, Apartado 1.a) de la Base Tercera, procede la corrección material conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la LPACAP, al tratarse de un error evidente que no modifica la voluntad de la Administración y que no altera los requisitos legales establecidos en la normativa autonómica de aplicación.

A mayor abundamiento, el Tribunal Supremo admite la rectificación de errores materiales cuando son patentes y no suponen una modificación de fondo (STS 15/07/2003 y STS 12/11/1999).

Por su parte, la Sentencia del Tribunal supremo de 24 de julio de 2018, sobre la potestad de corrección de errores materiales o aritméticos reconoce:

“(…)”1º Debe tratarse de simples equivocaciones elementales (en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos) sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

2º Deben bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º Por su propia naturaleza se trata de casos en los que no procede acudir de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

4º No debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto como consecuencia de que lo que se plantea como error lleva para apreciarlo a un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

5º La apreciación del error material o aritmético no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado: el ejercicio de la potestad rectificatoria no puede encubrir una auténtica revisión.

6º Debe aplicarse con criterio restrictivo. (...)."

En consecuencia:

Donde dice:

"(...)a. Haber permanecido como mínimo dos años en la categoría inmediatamente inferior en el Cuerpo de la Policía Local de Cádiz como personal funcionario de carrera en situación de servicio activo o en una situación administrativa en la que, conforme a la legislación básica en materia de función pública, se ostente el derecho a participar en convocatorias por promoción interna.(...)"

Debe decir:

"(...)a. Haber permanecido como mínimo dos años en la categoría inmediatamente inferior en el Cuerpo de la Policía Local de Andalucía como personal funcionario de carrera en situación de servicio activo o en una situación administrativa en la que, conforme a la legislación básica en materia de función pública, se ostente el derecho a participar en convocatorias por promoción interna.(...)"

Por todo ello, en base a la aplicación de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, y al tratarse de un mero error material, procede su correcta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, sin que conlleve la necesidad de retrotraer las actuaciones al momento inicial del proceso selectivo.

Segundo.- Por delegación de la Alcaldía-Presidencia de fecha 27 de enero de 2025 publicado en el BOP de Cádiz número 30 de 13 de febrero de 2025, corresponde a la Concejala Delegada de Función Pública del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, DISPONGO:

Primero.- Rectificar el error material en las Bases Específicas por las que se regirá el procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera de dos plazas de Subinspector/a Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Escala Ejecutiva y Categoría Subinspector/a Policía Local.

Segundo.- Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para el general conocimiento de los/as interesados/as en el presente proceso selectivo.

Lo que se publica, para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, ante el Alcalde o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Cádiz, a 27/11/25. LA DIRECTORA DEL ÁREA DE PERSONAL POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL. Firmado.

Nº 190.383

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

Por la concejala delegada de función pública del Ayuntamiento de Cádiz, se ha dictado el siguiente DECRETO número 2025/5141 en fecha 26/11/2025 9:36:13.

ASUNTO: RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SEIS PLAZAS OFICIAL POLICÍA LOCAL INCLUIDAS EN OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ 2024 Y 2025 MEDIANTE SISTEMA CONCURSO OPOSICIÓN (PROMOCIÓN INTERNA).

EXPEDIENTE: BASES

ANTECEDENTES.-

Primero.- Con fecha 09 de septiembre de 2025 se dicta Decreto número 2025/3601 por la Concejala Delegada de Función Pública, por la que se aprueba la convocatoria y Bases Específicas por las que se regirá el procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera de seis plazas de Oficial Policía Local pertenecientes a la Escala Básica y Categoría Oficial, incluidas en Oferta de Empleo Público 2024 y 2025 mediante sistema concurso oposición, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 185 con fecha 26 de septiembre de 2025, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 195 con fecha 09 de octubre de 2025 y en el Boletín Oficial del Estado número 221 con fecha 18 de octubre de 2025.

Segundo.- Consta error material en el Apartado 1.a) de la Base Tercera de las presentes Bases Específicas, en cuanto a las condiciones y requisitos generales que deben reunir o cumplir los/as aspirantes.

En las Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 185 con fecha 26 de septiembre de 2025, en el Apartado 1.a) de la Base Tercera se indicó erróneamente "Cádiz" en lugar de "Andalucía". Este error material debe considerarse conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos.

Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local. - Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local. - Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- La Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, viene recogida en el Apartado Primero de las Bases Específicas para la selección de seis plazas de Oficial, como normativa de aplicación por la que se rige el presente proceso selectivo.

El artículo 51 de la citada norma, reconoce que el acceso por el sistema de promoción interna está referido exclusivamente al personal funcionario de un mismo cuerpo de Policía, en el caso que nos ocupa, Cuerpo de la Policía Local de Cádiz.

Entre los requisitos exigidos, el apartado 1 señala:

"(...) a) Haber permanecido como mínimo dos años en la categoría inmediatamente inferior en los cuerpos de la Policía Local de Andalucía como personal funcionario de carrera en situación de servicio activo o en una situación administrativa en la que, conforme a la legislación básica en materia de función pública, se ostente el derecho a participar en convocatorias por promoción interna (...)"

Detectado error en las Bases Específicas para la provisión de seis plazas de Oficial de la Policía Local, Apartado 1.a) de la Base Tercera, procede la corrección material conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la LPACAP, al tratarse de un error evidente que no modifica la voluntad de la Administración y que no altera los requisitos legales establecidos en la normativa autonómica de aplicación.

A mayor abundamiento, el Tribunal Supremo admite la rectificación de errores materiales cuando son patentes y no suponen una modificación de fondo (STS 15/07/2003 y STS 12/11/1999).

Por su parte, la Sentencia del Tribunal supremo de 24 de julio de 2018, sobre la potestad de corrección de errores materiales o aritméticos reconoce:

"(...) 1º Debe tratarse de simples equivocaciones elementales (en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos) sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

2º Deben bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º Por su propia naturaleza se trata de casos en los que no procede acudir de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

4º No debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto como consecuencia de que lo que se plantea como error lleva para apreciarlo a un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

5º La apreciación del error material o aritmético no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado: el ejercicio de la potestad rectificatoria no puede encubrir una auténtica revisión.

6º Debe aplicarse con criterio restrictivo. (...)"

En consecuencia:

Donde dice:

"(...)a. Haber permanecido como mínimo dos años en la categoría inmediatamente inferior en el Cuerpo de la Policía Local de Cádiz como personal funcionario de carrera en situación de servicio activo o en una situación administrativa en la que, conforme a la legislación básica en materia de función pública, se ostente el derecho a participar en convocatorias por promoción interna.(...)"

Debe decir:

"(...)a. Haber permanecido como mínimo dos años en la categoría inmediatamente inferior en el Cuerpo de la Policía Local de Andalucía como personal funcionario de carrera en situación de servicio activo o en una situación administrativa en la que, conforme a la legislación básica en materia de función pública, se ostente el derecho a participar en convocatorias por promoción interna.(...)"

Por todo ello, en base a la aplicación de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, y al tratarse de un mero error material, procede su correcta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, sin que conlleve la necesidad de retrotraer las actuaciones al momento inicial del proceso selectivo.

Segundo.- Por delegación de la Alcaldía-Presidencia de fecha 27 de enero de 2025 publicado en el BOP de Cádiz número 30 de 13 de febrero de 2025, corresponde a la Concejala Delegada de Función Pública del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, DISPONGO:

Primero.- Rectificar el error material en las Bases Específicas por las que se regirá el procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera de seis plazas de Oficial Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Escala Básica y Categoría Oficial Policía Local.

Segundo.- Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para el general conocimiento de los/as interesados/as en el presente proceso selectivo.

Lo que se publica, para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, ante el Alcalde o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Cádiz, a 27/11/25. LA DIRECTORA DEL ÁREA DE PERSONAL POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL. Firmado.

Nº 190.386

AYUNTAMIENTO DE CADIZ
ANUNCIO

Por la concejala delegada de función pública del Ayuntamiento de Cádiz, se ha dictado el siguiente DECRETO número 2025/4650 en fecha 05/11/2025

ASUNTO: RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL DECRETO N.º 2025/3602 DEFECHA 9 DE SEPTIEMBRE 2025 RELATIVO A BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA DE 2 PLAZAS INSPECTOR/A POLICIA LOCAL OEP 2024 MEDIANTE SISTEMA CONCURSO OPOSICIÓN (PROMOCIÓN INTERNA).

ANTECEDENTES:

Primero.- Con fechas 9 de septiembre de 2025, por la Teniente de Alcalde Delegada de Función Pública se dicto Decreto número 2025/3602 por el que que se aprueban las bases específicas y convocatoria para la provisión de 2 plazas de Inspector/a Policía Local OEP 2024 mediante sistema concurso oposición (promoción interna).

Segundo.- Detectado error material en el punto 1º de los antecedentes se procede a su rectificación, en los siguientes términos:

1.- Apartado primero de los ANTECEDENTES:

Donde dice:

(...)

NÚMERO de PLAZAS	R.J.	DENOMINACIÓN PLAZA	ESCALA/SUBESCALA/ CATEGORÍA	GRUPO/ SUBGRUPO
2	FC	INSPECTOR POLICÍA LOCAL	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/SERVICIOS ESPECIALES/OFICIAL POLICÍA LOCAL	A/A1

(...)

Debe decir:

(...)

NÚMERO de PLAZAS	R.J.	DENOMINACIÓN PLAZA	ESCALA/SUBESCALA/ CATEGORÍA	GRUPO/ SUBGRUPO
2	FC	INSPECTOR POLICÍA LOCAL	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/SERVICIOS ESPECIALES/OFICIAL POLICÍA LOCAL	A/A2

(...)

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

DISPONGO: En virtud de Decreto de Delegación de la Alcaldía-Presidencia de 22 de junio de dos mil veintitres publicado en el BOP de Cádiz de 28 de julio de 2023:

- Rectificar el Decreto número 2025/3602, de fecha 9 de septiembre de 2025, dictado por la Teniente de Alcalde Delegada de Función Pública, en los términos expuestos en los antecedentes
- Proceder a la publicación del decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para su conocimiento y efectos.

Lo que se notifica, para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, ante el Alcalde o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Cádiz, a 18 de noviembre de 2025. LA DIRECTORA DEL ÁREA DE PERSONAL POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL.

Nº 190.390

AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA
EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Medina Sidonia en sesión ordinaria celebra el 20 de noviembre de 2025, adoptó acuerdo relativo a la aprobación inicial del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia (CLIA) de Medina Sidonia.

El documento aprobado se encuentra a disposición de los interesados que deseen consultarlo en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos de la página web del Ayuntamiento www.medinasidonia.es. Para su consulta por los interesados que no dispongan de dispositivo electrónico, el documento se encuentra en la oficina de Secretaría General en la que podrán consultarlo con cita previa a través del teléfono 956410005 extensión 5512.

Lo que se hace público para general conocimiento y se abre un periodo de treinta días hábiles desde la publicación de este edicto para que por los interesados puedan formularse alegaciones u observaciones. Si no se presentaran alegaciones u observaciones, pasado este plazo, el documento se considerará definitivamente aprobado y entrará en vigor con la publicación íntegra de su contenido en el BOP.

Medina Sidonia, a 26/11/2025. El Alcalde. Fdo.: José Manuel Ruiz Alvarado.

Nº 190.497

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
ANUNCIO

Por Decreto núm. VJTRI-00958-2025 ha sido aprobada la lista cobratoria de la Tasa por abastecimiento de agua correspondiente al sexto bimestre de 2024.

Las mismas quedarán expuestas al público por un periodo de QUINCE DIAS contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el apartado 5º del artículo 103 de la Ordenanza Fiscal General.

Dichas listas cobratorias, se encuentran a disposición de los interesados en la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera situada en la calle San Juan número 22 de Vejer de la Frontera, se podrá realizar la consulta mediante medios telemáticos dirigiéndose a gestiontributaria@ayuntamientovejer.org o mediante cita previa concertada al teléfono 956 450 004).

Plazo de pago en período voluntario: desde el 2 de diciembre de 2025 al 2 de febrero de 2026, ambos inclusive.

Lugar de pago: En las entidades bancarias colaboradoras con los dísticos que recibirán en su domicilio o que pueden obtener en la oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, sita en la C/ Plazuela núm. 1 de lunes a viernes y de 9 a 13 horas (teléfono 856 940 261), a través de la Sede Electrónica de este Servicio Provincial (sprygt.dipucadiz.es) o con la aplicación DipuPay.

Recursos: contra el contenido y el acto de aprobación de las listas cobratorias podrá formularse Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

Advertencias: Transcurrido el período voluntario de pago se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En Vejer de la Frontera a 27/11/2025. EL ALCALDE. Por Decreto de fecha 20/05/2024. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, SALUD Y CONSUMO. Fdo.: Christian Soto Cuadrado.

Nº 190.522

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO
EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2025 el Presupuesto General para 2026, integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento y la Sociedad Mercantil Hub Empresa Municipal de San Fernando S.A.M.P (HEMSA), se anuncia que estarán de manifiesto al público en la Oficina de Control Presupuestario del Ayuntamiento (Oficina 10-2), sita en la Calle José Lopez Rodríguez nº 2, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de la Corporación que las resolverá en el plazo de 30 días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerarán definitivamente aprobados.

Todo ello en cumplimiento del artº. 169 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (R.Dcto.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y del artº. 20 ap. 1 del R. Dcto. 500/1990 de 20 de abril.

San Fernando, 04/12/2025. LA ALCALDESA. Fdo.: Patricia Cabada Montañez.

Nº 197.318

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).
PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959